



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00099-00

Al despacho del señor Juez para proveer Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Advierte el despacho que la presente demanda ya había sido conocida por este juzgado con los mismos hechos, partes y pretensiones bajo el radicado No. 680014003015-2022-00532-00, proceso que se terminó por desistimiento tácito mediante providencia del 15 de febrero de 2023.

Así las cosas, el literal f) del numeral 2. Del artículo 317 del C.G.P. señala que,

*“f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda **transcurridos seis (6) meses** contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta.” (Subrayado fuera de texto original)*

Dado lo anterior, y como quiera que no ha transcurrido el término legal para que la parte actora pueda presentar nuevamente la demanda ejecutiva, no queda otro camino que dejar sin efecto las providencias del 27 de febrero hogaño, mediante la cual se libró mandamiento de pago a favor de EDITH JOHANA ZABALA BARRAGAN, contra LADY JOHANA USEDA CUADROS y se decretaron medidas cautelares sobre los bienes de LADY JOHANA USEDA CUADROS.

En su lugar, se dispondrá el rechazo de la presente demanda ejecutiva, sin lugar a desglose, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

Así las cosas, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos proferidos en fecha 27 de febrero de 2023, mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 02 de marzo de 2023

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

CONSTANCIA: Dando cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se libró el oficio No. 666 - 668. Bucaramanga, 01 de marzo de 2023

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario